



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00075-00 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA seguido por BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario en procuración contra el señor ASTOLFO GUILLEN GARCES.

ASUNTO PARA TRATAR:

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de corrección de auto que libra mandamiento de pago, realizada por la apoderada de la parte demandante.

ANTECEDENTES:

La doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, presentó ante este despacho demanda ejecutiva contra el señor ASTOLFO GUILLEN GARCES, con la finalidad de librar mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares.

Esta agencia judicial, por medio de auto fechado seis (6) de julio del hogaño, libró mandamiento de pago contra el señor ASTOLFO GUILLEN GARCES.

El trece (13) de julio de 2023, la apoderada de parte demandante presentó memorial en el que manifiesta “• El juzgado comete error en el momento de indicar el número del pagaré base de ejecución, siendo lo correcto 1. Pagaré No 74800826952 • Igualmente respecto del numeral 2, se debe corregir el nombre de la entidad demandante siendo lo correcto BANCOLOMBIA S.A. y no como se indicó allí.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

El artículo 286 del Código General del Proceso consagra;

“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

El examen preliminar que le efectúa el juzgado, a la demanda tiene por finalidad, la corrección de las imprecisiones con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.

En el presente caso se tiene que, por auto de calenda seis (6) de julio de 2023, se libró mandamiento de pago a favor del BANCOLOMBIA S.A. contra el señor ASTOLFO GUILLEN GARCES.

No obstante, la apoderada de la parte demandante solicita se corrija dado que, en el numeral primero del resuelve se comete error en el momento de indicar el número del pagaré base de ejecución, por otra parte, alega que en el numeral segundo se debe corregir el nombre de la entidad demandada.

Una vez revisado se tiene que, por error involuntario de esta agencia judicial en la parte resolutive del auto en mención se expuso en la parte atinente a los intereses a plazo que el pagaré era el N° 74800082692 siendo lo correcto N° 7480082692.

Igualmente se observa un error involuntario en el numeral segundo en cuanto al nombre de la entidad demandante, puesto que si indicó que las agencias en derechos eran a favor de FBANCOLOMBIA S.A. y lo correcto es BACOLOMBIA S.A.

Por lo expuesto, advierte el despacho que le asiste razón a la parte ejecutante. Por lo tanto, esta célula judicial procede a corregir el auto de

fecha seis (6) de julio de 2023, pronunciándose respecto al pagaré N° 7480082692, tal como consta en el pagaré aportado con la demanda y el nombre de la entidad demandante.

Por lo expuesto, y en atención al artículo 286 del C.G.P, el Juzgado Único Promiscuo Municipal San Sebastián De Buenavista Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de corrección del auto que libra mandamiento de pago de calenda seis (06) de julio de 2023, en consecuencia, el numeral primero quedará así:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el señor ASTOLFO GUILLEN GARCES a favor de BANCOLOMBIA S.A. por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No 7480082692, la suma CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$49.000.000); por los intereses moratorios pactado sobre el saldo capital insoluto, contenido en el literal A, superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación; por la suma de CUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$4.095.268) por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del IBR NASV +6.700 dejados de cancelar desde el 1 de enero de 2023 de conformidad con lo establecido en el pagaré No 7480082692.

SEGUNDO: El numeral segundo del auto de calenda seis de julio de 2023, quedará así:

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas y agencias en derecho al ejecutado. Lo cual deberá hacer el demandado a favor de BANCOLOMBIA S.A., en el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍOÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717a6731361c86d4aa52fdd8205604162278e792e69613e35906ce4db4adcd6d**

Documento generado en 18/07/2023 08:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>